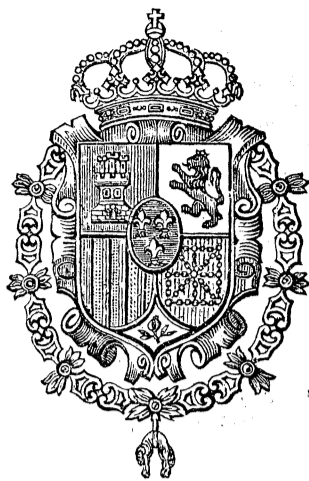


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un m ..	Escetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses ..	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses ..	30
ULTRAMAR .....	Por tres meses ..	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses ..	65

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, solicitando se declare: primero, si los contratos de inquilinato de que trata el art. 180 de la ley del Timbre deben consignarse necesariamente por escrito; segundo, si la regulación del timbre en los que se otorguen por menos de un año se ha de hacer sobre la base que establece el artículo 181 de la misma ley, y tercero, si el ejemplar del contrato que lleve el timbre debe quedar en poder del inquilino ó del propietario de la finca:

Y considerando que el adverbio «precisamente» que se emplea en el citado art. 180 exige tan solo que los contratos de inquilinato se presenten ante las oficinas del Estado ó Tribunales de Justicia extendidos en el papel especial que al efecto se elabora en la Fábrica Nacional del Timbre y está á la venta en las expendurías de tabacos, no habiendo modificado, por consiguiente, la ley las disposiciones del Código civil sobre esta clase de contratos, sino únicamente determinado la clase de papel en que han de extenderse cuando se consignen por escrito sin otorgar escritura pública:

Considerando que el art. 181 dispone de manera clara y terminante que la base para regular el timbre en los contratos sobre arriendos, subarriendos y trasposos de fincas y toda clase de inquilinatos será el importe del alquiler de un año, y por tanto, á esta base hay que atenerse, lo mismo cuando se celebren los contratos de referencia por uno ó más años, que por menos tiempo:

Y considerando, por último, que el papel timbrado que para los repetidos contratos se ha puesto á la venta aclara la duda que pudiera ofrecer lo dispuesto en el apartado 2.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el artículo 97 del reglamento de la del Timbre, puesto que en él se halla determinado que el inquilino ha de conservar el ejemplar en que está estampado el timbre, habiendo de quedar en poder del dueño de la finca, ó de quien le represente, la copia ó duplicado en el que se expresa la clase de papel en que se ha extendido el contrato y su número;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer:

- 1.º Que el contrato de inquilinato no es un contrato literal, sino esencialmente consensual, sin que la ley del Timbre haya introducido modificación alguna en las disposiciones del Código civil relativas al mismo.
- 2.º Que la regulación del timbre en los contratos de inquilinato debe hacerse siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorguen por menos tiempo.

3.º Que el inquilino es el que debe conservar en su poder el ejemplar del contrato que esté timbrado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca el duplicado del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 del actual para adquirir por subasta 25.000 cilindros de cinc para pilas Olland, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones, bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 25.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año de 1892, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de.... (tal fecha), 25.000 cilindros de cinc laminado á.... (tantas) pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal (de)...., la fianza de 1.350 pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citada.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar, ó no, el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza, dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte dentro del plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan solo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común, y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el del 1.080 pesetas por cada millar de cilindros.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1894-95, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la

Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material, y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a. Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del cinc.

c. El grueso de la chapa del cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d. La altura será de 50 á 51 milímetros.

e. La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros en que

toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y 3 décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media, con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación.

Córdoba, 6.000 cilindros.  
León, 6.000.  
Madrid, 7.000.  
Zaragoza, 6.000.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, J. Montilla.—Aprobado.—AGUILERA.

Sección 1.ª—Negociado 2.ª

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo 6-en carruaje desde la oficina de Correos de Manresa á la de Solsona, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Barcelona y Lérida y oficinas de Correos de Barcelona, Lérida, Manresa y Solsona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 7 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Mayo de 1894.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.....	Difteria.....	Callejón del Mellizo, 4...	»	41	Varón...	1	P.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 1.....	»
2	Idem...	3	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 37.....	»	42	Idem....	39	Casado..	Paludismo.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	11	Soltero..	Idem.....	Reloj, 16.....	»	43	Idem....	8 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Feijoo, 3.....	»
4	Idem....	28	Casado..	Tuberculosis.....	Españoleto, 9.....	»	44	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Unión, 1.....	»	45	Hembra..	4 m.	P.....	Tuberculosis.....	Zorrilla, 9.....	»
6	Idem....	21	Soltero..	Idem.....	Galileo, 10.....	»	46	Idem....	34	Casada..	Idem.....	Serrano, 10.....	»
7	Idem....	24	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	47	Idem....	18	Soltera..	Idem.....	Felipe III, 7.....	»
8	Idem....	67	Viuado..	Idem.....	Idem.....	»	48	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
9	Idem....	29	Soltero..	Sifilide.....	Idem.....	»	49	Idem....	43	Casada..	Angina del pecho..	Siete de Julio, 2.....	»
10	Idem....	69	Viuado..	Carcinoma del cuello.....	Montaleón, 30.....	»	50	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Leganitos, 43.....	»
11	Idem....	3	P.....	Escarlatina.....	Lavapés, 22.....	»	51	Idem....	48	Soltera..	Laringitis.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Palma, 53.....	»	52	Idem....	62	Casada..	Pleuresia.....	Alcalá, 51.....	»
13	Idem....	2	P.....	Idem.....	San Bernabé, 7.....	»	53	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Mira el Río, 15.....	»
14	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Palafox, 21.....	»	54	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Peñón, 26.....	»
15	Idem....	55	Casado..	Pneumonía.....	Jesús del Valle, 4.....	»	55	Idem....	1	P.....	Idem.....	Arroyo de Embajadores, 4	»
16	Idem....	65	Viuado..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»	56	Idem....	55	Casada..	Catarro pulmonar.	Castilla, 2.....	»
17	Idem....	60	Idem....	Albuminuria.....	Idem.....	»	57	Idem....	44	Idem....	Metroperitonitis..	Arganzuela, 8.....	»
18	Idem....	26	Soltero..	Ataque apoplético	Arroyo Abroñigal, 1.....	»	58	Idem....	49	Viuada..	Derrame seroso....	San Carlos, 17.....	»
19	Idem....	50	Viuado..	Hemorr. cerebral.	Barco, 3.....	»	59	Idem....	84	Idem....	Idem.....	Muñoz Torrero, 6.....	»
20	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Princesa, 29.....	»	60	Idem....	8 d.	P.....	Falta de desarrollo	Serrano, 7.....	»
							61	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	San Bernabé, 12.....	»

Resumen.

	Varones.	Hémbas.	TOTAL
Difteria.....	3	»	3
Tuberculosis.....	5	4	9
Otras infecciones.....	3	1	4
Aparatos			
Circulatorio.....	»	»	»
Respiratorio.....	4	7	11
Gástrico.....	»	»	»
Génito-urinario.....	2	1	3
Cerebro-espinal.....	3	2	5
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	4	2	6
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>41</b>

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de empalme de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería con el pueblo de Sorbas (Almería), por su presupuesto de contrata de 71.030 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de empalme con la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería con el pueblo de Sorbas (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próxi-

mo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes de fábrica sobre las ramblas de Tabernas, Ancha y Gérgal, en la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, por su presupuesto de contrata de 165.528 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.



